

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE 28 DE MARZO DE 2007, DEL CUERPO AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El vigente Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2007, regula en su Título II la estructura y organización del referido Cuerpo, estableciendo su artículo 13, la Escala y Categorías profesionales en las que se encuadran sus integrantes.

Con posterioridad a la aprobación del citado Reglamento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su artículo 16.3.d) en concordancia con el artículo 18.2, regula el derecho a la carrera profesional de los funcionarios mediante la aplicación, entre otras modalidades, de la promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, siempre que dichos funcionarios posean los requisitos exigidos para el ingreso, tengan una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, y superen las correspondientes pruebas selectivas.

Asimismo, de acuerdo con el citado artículo 18 del EBEP se hace necesario determinar el Grupo o Subgrupos profesionales que podrán acceder en los procesos selectivos mediante promoción interna horizontal que se convoquen para la categoría de Agente de Movilidad.

Con base en todo lo anterior, se considera necesaria y oportuna proceder a la modificación del punto 3 del artículo 13 del mencionado Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Artículo único. *Modificación del Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.*

Uno. Se modifica el punto 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas, a excepción de los procesos selectivos mediante promoción interna independiente a la categoría de Agente de Movilidad, a los que podrán concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al

Grupo E y Subgrupos de clasificación C2. En ambos supuestos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas.”

Disposición final.

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Acuerdo de modificación se producirá de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo de aprobación y el texto modificado del Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

- b) La modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.